



PREGUNTA ESCRITA

(Artículo 160 del Reglamento del Senado)

AUTORES: LORENZO TORRES, MIGUEL (GPP)
VISO DIÉGUEZ, MIGUEL ÁNGEL (GPP)
CANTALAPIEDRA ÁLVAREZ, MARÍA DE LAS MERCEDES (GPP)
ROJO NOGUERA, PILAR MILAGROS (GPP)
RODRÍGUEZ LÓPEZ, RAMÓN (GPP)

D. MIGUEL LORENZO TORRES, Senador electo por A Coruña, del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, D. MIGUEL ÁNGEL VISO DIÉGUEZ, Senador electo por Ourense, del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, D^a MARÍA DE LAS MERCEDES CANTALAPIEDRA ÁLVAREZ, Senadora electa por Valladolid, del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, D^a PILAR MILAGROS ROJO NOGUERA, Senadora electa por Pontevedra, del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO y D. RAMÓN RODRÍGUEZ LÓPEZ, Senador electo por Albacete, del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente pregunta con respuesta escrita:

La llegada del RD- Ley 18/2021 de 28 de septiembre plantea el problema de que viene a prorrogar la prestación del RD 32/2020, que a su vez es una prórroga de la del RD- Ley 17/2020, en los términos del RD 11/2021; es decir, en unos términos que varían tanto en el número de altas requeridas como en la duración de la prestación (que esta vez se extendería hasta el 28 de febrero de 2022). La vaguedad en la redacción y la imprecisión literal de este nuevo Real Decreto- Ley plantea muchas incógnitas; y han provocado que el sector profesional al que va dirigida esta prestación se encuentre enormemente confuso respecto del alcance y el funcionamiento de la misma, lo que ha supuesto las críticas y el desconcierto por parte del sector respecto a cómo interpretarlo, considerando además incidentes como la campaña de devolución de prestaciones iniciada en su día por SEPE. Por tanto, el sector ha pedido al Gobierno aclare lo siguiente:

1. Si la prestación tras esta prórroga puede seguir percibiéndose hasta el 28 de febrero de 2022 por todo aquel que ya la esté percibiendo, con independencia de cuándo la haya pedido y del número final de meses que le vayan a corresponder a cada uno (9 meses de duración para quienes la pidieron en junio, 6 meses para quienes la pidieron en septiembre, etc.), ya que de ser así, sería necesaria la confirmación de que ya no se trata de una prestación de duración determinada en

función de las cotizaciones (como lo era originalmente con los 4 o 6 meses de duración), y de que la prórroga de estas prestaciones se hará por el propio SEPE de forma automática sin más trámite

2. En el caso de que se responda afirmativamente a la pregunta anterior (y, efectivamente, la prestación se extienda hasta el 28 de febrero de 2022 con independencia del número de meses consumidos por cada uno), es imprescindible saber si: 1. Esta prórroga únicamente afecta a las prestaciones ya reconocidas en cuanto a su duración; permitiendo que aquellos que la vienen percibiendo a partir de mayo de 2021 la sigan percibiendo hasta el 28 de febrero de 2022 en vez de hasta el 30 de septiembre de 2021. 2. Esta prórroga significa también que el plazo para pedir la prestación se amplía igualmente hasta el 28 de febrero de 2022 y por tanto hasta dicha fecha pueden presentarse nuevas solicitudes y no exclusivamente agotarse las ya concedidas.

Firmado electrónicamente por:

MIGUEL LORENZO TORRES

MIGUEL ÁNGEL VISO DIÉGUEZ

MARÍA DE LAS MERCEDES CANTALAPIEDRA ÁLVAREZ

PILAR MILAGROS ROJO NOGUERA

RAMÓN RODRÍGUEZ LÓPEZ

Fecha Reg: 14/10/2021 19:42 Ref.Electrónica: 131690 -